

Auto

Condiciones de tu
Contrato de Seguro

Póliza N°
054576233

Allianz Seguros

Allianz Auto PLUS

www.allianz.es

13 de Noviembre de 2023

Tomador de la Póliza

ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES, S

Estas son las condiciones de tu Contrato de Seguro. Es muy importante que las leas atentamente y verifiques que tus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder informarte y dar cobertura a todas tus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

G.I.T. SERVICIOS PROFESIONALES S.L.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Con Allianz, atrévete

Allianz 

www.allianz.es

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de Febrero, de Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Enero de 2016, sobre la distribución de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

Resumen de Coberturas

Turismos	Descripción	Más información en la página
Responsabilidad Civil Obligatoria	La indemnización a un tercero por los daños y perjuicios causados, cuando con motivo de la circulación del vehículo, el Asegurado sea responsable de los mismos.	9
Responsabilidad Civil Complementaria	La indemnización complementaria a la responsabilidad obligatoria.	11
Indemnización de daños	La reparación o reposición de los daños materiales sufridos por el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos cuando resulten destruidos como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.	13
Reclamación de daños	El ejercicio a favor del Asegurado, derivado del seguro de responsabilidad civil, de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que resulte ser responsable civil y de su asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido.	14
Accidentes Corporales del conductor	Los daños corporales del conductor autorizado en el caso de: muerte, invalidez física permanente y sus gastos de asistencia sanitaria.	16
Asistencia a personas y a su vehículo	La prestación de servicios de asistencia en viaje ya sea nacional o internacional, 24 horas al día y todos los días del año a través de una centralita telefónica donde el Asegurado podrá solicitar dicha prestación.	18

Turismos	Descripción	Más información en la página
Asesoramiento por Multas de Tráfico	La puesta a disposición de un servicio de asesoramiento y trámite de denuncias y recursos administrativos impuestos por las autoridades españolas derivadas de la conducción del vehículo asegurado.	24
Rotura de Cristales	La reparación, reposición o indemnización, en caso de daño en los cristales.	25
Retirada del permiso de conducir y pérdida de puntos	Los gastos extraordinarios originados al conductor nominado en la póliza por pérdida parcial de puntos o pérdida total del permiso de conducir.	26
Vehículo de sustitución y Servicios Excelentes	La puesta a disposición del Asegurado de un vehículo de sustitución y de una amplia gama de prestación de servicios siempre que el vehículo sea trasladado para su reparación a uno de la "Red de talleres Excelentes"	28
Robo, Incendio y Fenómenos de la Naturaleza	Los daños ocasionados por sustracción total o parcial del vehículo, por incendio o por fenómenos de la naturaleza.	30
Daños propios	La reparación de los daños materiales ocasionados accidentalmente al vehículo y sus accesorios independientemente de quien sea el responsable.	32

SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

En cualquier caso su Mediador

Nombre y apellidos: G.I.T. SERVICIOS PROFESIONALES S.L.

Corredor de Seguros

NIF: B71156038. Nº DGS NA075J

Código de Mediador: 21206

Dirección: CL SANTXIKI 2 2º L 2.3 31192 ARANGUREN

Teléfono de contacto: 948198684/602418812

E-mail contacto: susana@gitcorreduria.com

Centro de Atención al Cliente Allianz

	Atención	Teléfono
Centro de Atención al Cliente Allianz para consultas y cuestiones administrativas	Contact Center Clientes Allianz	900 300 250
Rotura de cristales		
	Nacional	Internacional
Asistencia en viaje y traslado del asegurado a su domicilio	91 452 29 12 901 100 128 (24h)	34 914 522 912
Multas de tráfico	900 150 497 (de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes laborables)	34 91 325 55 42

www.allianz.es

DATOS IDENTIFICATIVOS

Asegurador

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en C/Ramírez de Arellano, 35 28043 Madrid.

Tomador del Seguro

Nombre y apellidos: ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES, S

CIF: B31090582

Dirección: CL MONASTERIO DE LA OLIVA, 33 31011 PAMPLONA-IRUÑA

Teléfono: 948255846

Póliza y duración

Póliza: 054576233

Duración: Desde las 00:00 horas del 14/11/2023 hasta las 24:00 horas del 31/10/2024.

Prorrogable automáticamente a partir del 1/11/2024.

Importes expresados en EURO.

La presente póliza reemplaza a la número 054570451, de la que es continuidad a efectos del sistema Bonus-Malus.

La parte de prima no consumida correspondiente a la póliza reemplazada, que asciende 482,34 se abona en esta póliza, habiéndose descontado de la prima del primer periodo.

Vehículo Asegurado

Tipo:	Todo terreno
Marca y Modelo:	AUDI Q3 35 TDI S-TRONIC BLACK-LIN 5P
Matrícula:	4713KZW
Uso:	Particular matriculado a nombre de empresa
Propietario:	El Tomador del Seguro

Actividad no comercial:

A los efectos de lo previsto en el art. 10 de la Ley de Contrato de seguro, el Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no se destina a actividad comercial, no se destina a transporte por cuenta ajena (SP), ni se destina a transporte por cuenta ajena ni reparto habitual.

Datos del Conductor

Nombre del Conductor:	YOLANDA MUSITU PEREZ DE ZABALZA	NIF:	18195942K
Fecha de nacimiento:	13/8/1962	Fecha Carnet:	1/9/1980

Sexo: Mujer

Conductores autorizados: familiares y terceros mayores de 25 años en ambos casos; y también cualquier asegurado como conductor principal o segundo conductor (designado en póliza) en un turismo en vigor en la compañía.

Nivel inicial Bonificación: 6

Talleres de Reparación

El Asegurado puede elegir libremente los talleres en que haya de reparar su vehículo.

Consulta los talleres en www.allianz.es/talleres o llama al Centro de Atención Telefónica de Allianz. Si eliges un "Taller de la Red Allianz", no afectará a tu bonificación.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 816984839	Prima Neta	785,44
Período: de 14/11/2023 a 31/10/2024	Recargos	1,18
Periodicidad del pago: ANUAL	IPS (8%)	62,84
Incluida prima neta Defensa Jurídica		
20€		
		Total Recibo
		849,46

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa.

Domicilio de Cobro

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE Nº de Cuenta IBAN: **ES96-****-****-****-3023 BCOEESMM008** utilizando como referencia la orden de domiciliación **000816984839**. Cualquier modificación posterior de nº de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.

Cláusulas

El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no se halla sujeto a garantía por pago aplazado, Préstamo o leasing.

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

¿A qué nos obliga la ley por tener o conducir un vehículo?

A tener un seguro obligatorio que responda ante los daños (materiales y personales) de un accidente siempre que hayamos sido declarados responsables.

Este seguro obligatorio está previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente.

¿Qué se garantiza?

La indemnización a un tercero de los daños y perjuicios causados cuando el Asegurado sea responsable de los mismos y sea consecuencia de:

- Uso y circulación del vehículo.
- Durante la permanencia en reposo del vehículo.
- La conducción del vehículo, sin el oportuno permiso administrativo o la correspondiente autorización del propietario, realizada por:
 - a) un hijo menor o un empleado del Asegurado.
 - b) un extraño que carezca de relación personal y/o profesional con el Asegurado y que tenga el vehículo bajo su custodia.
- La actuación de los pasajeros mientras ocupen plaza en el vehículo y en tanto sea causa de un accidente de circulación.
- El arrastre de remolques autorizados de igual matrícula al vehículo Asegurado.

¿Quién es el Asegurado?

El conductor y el propietario del vehículo.

¿Quiénes son considerados terceros?**Todas las personas, salvo:**

- **En el caso de daños materiales: el Asegurado, el Tomador y cónyuges y parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los mismos.**
- **El conductor, para daños personales y materiales.**

¿Cómo Asegurado, qué prestaciones tengo en caso de accidente?

- El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
- La constitución de las fianzas para las responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
- La dirección jurídica frente a la reclamación, incluyendo el pago de las facturas y minutillas de gastos acreditados por Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Si existe conflicto de intereses, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien ha de llevar su dirección jurídica y el Asegurador se hará cargo del pago de las minutillas y facturas de gastos hasta el límite establecido.
- El abono de las pensiones fijadas por los Organismos Judiciales.

Indemnizaciones **100% del valor de las mismas.****Dirección Jurídica** **100% del valor de las minutillas y gastos.****Hasta 1.500 € si se trata de libre elección del Asegurado en caso de conflicto de intereses.**

En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro la cantidad establecida por ley.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA

¿Qué se garantiza? **La indemnización a un tercero de los daños y perjuicios causados cuando el Asegurado sea responsable de los mismos y sea consecuencia de:**

- Hechos derivados de la circulación del vehículo cubiertos por el seguro obligatorio del automóvil cuando el importe de las indemnizaciones superen los límites cuantitativos previstos en la ley.
- La carga, transporte y descarga de cosas en el vehículo y en el remolque autorizado de igual matrícula al vehículo asegurado.
- La conducción ocasional, por el propietario del vehículo asegurado, de otro turismo propiedad de un extraño ajeno a su familia, y sin que esta cobertura substituya a la correspondiente al Seguro Obligatorio que dicho vehículo debiera haber tenido
- **La conducción de bicicletas (incluso eléctricas), patinetes eléctricos y 'segways' (limitada la indemnización a 1 millón de euros).**

¿Quién es el Asegurado?

El conductor autorizado y el propietario del vehículo.

¿Quiénes son considerados terceros?

Todas las personas, salvo:

- **El Asegurado, el conductor, el Tomador y sus socios, en el caso de daños personales.**
- **Los anteriores y sus empleados, si se trata de daños materiales.**

**¿Cómo Asegurado,
qué prestaciones
tengo en caso de
accidente?**

- El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
- La constitución de las fianzas para las responsabilidades civiles y penales, **excepto multas, exigidas al Asegurado así como la constitución de las mismas exigidas por la autoridad judicial para garantizar el pago de costas procesales y la libertad provisional.**
- La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado incluyendo el pago de las facturas y minutas de gastos acreditados por Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. **Si existe conflicto de intereses, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien ha de llevar su dirección jurídica y el Asegurador se hará cargo del pago de las minutas y facturas de gastos hasta el límite establecido.**

No se garantiza la indemnización derivada de los daños a las cosas transportadas.

Indemnizaciones	100% del valor de las mismas.
Dirección Jurídica	100% del valor de las minutas y gastos. Hasta 1.500 € si se trata de libre elección del Asegurado en caso de conflicto de intereses.

En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro en exceso de la Responsabilidad Obligatoria la cantidad de 50 millones de euros.

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos cuando resulten destruidos como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.

¿Quién es el Asegurado?

El propietario del vehículo.

¿Cuándo existe responsabilidad por parte del otro vehículo?

- Cuando sea reconocida por su Asegurador.
- Cuando así resulte de la aplicación de Convenios suscritos por ambos Aseguradores y siempre de conformidad con la valoración efectuada por los servicios periciales de la compañía.
- Cuando sea reconocida por escrito por dicho conductor o propietario.
- Cuando así se declare por sentencia firme.

¿Y esta indemnización que incluye?

- El pago de las facturas derivadas de la reparación de los daños pericialmente tasados en el vehículo y sus accesorios.
- La indemnización de la destrucción total del vehículo y sus accesorios.
- En el caso de traslado circunstancial de accidentados, la limpieza y el reacondicionamiento de la tapicería y guarniciones del vehículo asegurado.

Indemnizaciones

100% del valor del vehículo y sus accesorios.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

¿Qué se garantiza? El ejercicio a favor del Asegurado, derivado del seguro de responsabilidad civil, de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que resulte ser responsable civil y de su asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:

- **Un accidente de circulación donde se vea involucrado:**
 - El vehículo asegurado y/o el remolque con misma matrícula a la del vehículo asegurado, no siendo posible aplicar la Indemnización de daños.
 - El propietario o alguno de sus familiares que convivan con él, en calidad de peatón o ciclista.
- **La destrucción o deterioro del vehículo hallándose en reposo, fuera de circulación.**

El adelanto de la indemnización tras las acciones pertinentes emprendidas por la Compañía y una vez reconocidas las obligaciones legales por parte de los Aseguradores responsables.

¿Quién es el Asegurado?

- El propietario, el conductor autorizado y los ocupantes del mismo.

¿Cómo Asegurado, qué prestaciones tengo en caso de accidente?

- **El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.**

Adelanto de la indemnización prevista.	100% de la misma. Con un máx. 50.000 euros por suceso accidental.
Dirección Jurídica.	100% del valor de las minutas y gastos. Hasta 1.500 € por evento si libre elección.
El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación. (De acuerdo a las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales)	100% de las mismas.

ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR

¿Qué se garantiza? Las siguientes prestaciones

- La percepción de un capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado, **cuando el conductor autorizado por el propietario sufra:**
 - I. **Muerte.**
 - II. **Invalidez Física Permanente.**
- **La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria** (incluye excarcelación) y traslados medicalizados prescritos facultativamente del conductor autorizado por el propietario, **siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.**
- El adelanto a cuenta de la indemnización por muerte del conductor autorizado por el propietario, para satisfacer los gastos administrativo-fiscales que ello conlleve.

¿Y esta prestación que incluye?

GASTOS	CAPITALES	BENEFICIARIOS
Muerte	100.000 euros.	Cónyuge no separado, hijos o herederos legales

	<p>1.000 euros por cada punto que corresponda al Baremo como máximo hasta 100.000 euros sin que sea de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos.</p> <p>Se pondrá a disposición del Asegurado una indemnización complementaria para la adaptación del vehículo, vivienda y necesidad de ayuda de otra persona siempre que el Asegurado necesite de una persona para las actividades básicas de la vida y exista pérdida de calidad de vida grave:</p> <ul style="list-style-type: none">• 5.000 euros para la adaptación del vehículo.• 30.000 euros para la adaptación de la vivienda y prestación de ayuda de otra persona.	El conductor
Invalidez Física Permanente	<p>100% de los gastos durante dos años en centros designados por el Asegurador, en otros casos, hasta 6.000 euros por evento.</p>	El conductor
Adelanto de Indemnizaciones	<p>100% de los adelantos, como máximo por suceso accidental hasta 5.000 euros.</p>	El conductor
Excarcelación	100% de los gastos.	El conductor

ASISTENCIA A PERSONAS Y AL VEHÍCULO

¿Qué se garantiza? La puesta a disposición del Asegurado de una red de servicios en viaje ya sea nacional o internacionalmente, 24 horas al día y todos los días del año a través de una centralita telefónica donde el Asegurado podrá solicitar dicha prestación.

¿Quién es el Asegurado?

- **El propietario (siempre que sea persona física)**, el conductor, su cónyuge, así como los ocupantes, siempre y cuando ocupen plaza a título gratuito.
- En relación a las prestaciones a las personas, los Asegurados estarán amparados aunque viajen por separado o en cualquier medio ordinario de locomoción.

Si el vehículo se avería o sufre un accidente, desde el Km "0", prestaciones:

Al vehículo

En caso de no ser posible el rescate del vehículo o la reparación del vehículo in situ, se le remolcará el vehículo:

- **A un taller cercano al lugar de la avería.**
- **Al taller cercano al domicilio designado por el Asegurado.**

Una vez reparado el vehículo, el Asegurado podrá designar a otra persona que haga el desplazamiento en su lugar.

El rescate del vehículo se dará, cuando el mismo hubiera volcado o caído a un desnivel, y la Aseguradora lo deje en situación de volver a circular o ser remolcado.

¿Qué se entiende por reparación in situ?

- **La prestación del servicio y la mano de obra, pero no el coste de los recambios.**
- **Cambios de neumático por pinchazo o reventón.**
- **Falta o error en el combustible.**
- **Rotura de lunas: delanteras, traseras y laterales.**
- **Pérdida o rotura de llaves o cualquier situación que le impida entrar en su vehículo.**

El remolcaje en vías no ordinarias quedará cubierto siempre que el lugar de inmovilización del vehículo sea de fácil acceso para la grúa.

Se procederá a la búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar donde se averió o accidentó el vehículo en el extranjero (**el servicio no comprende el propio importe de las piezas**).

El remolcaje se realizará siempre que:

- **El coste del mismo no supere el valor de mercado del vehículo antes del percance.**
- **Cuando se requiera en el extranjero, la reparación sea superior a cinco días laborables.**

No se procederá al remolcaje del vehículo en el caso de abandono legal del mismo en el lugar del accidente o avería, cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor indemnizable del vehículo.

Al Asegurado y a los Ocupantes

Podrán ser trasladados utilizando los medios más idóneos, a:

- Al domicilio, **cuando el vehículo hubiera sido remolcado al taller cercano a su domicilio.**
- Al taller designado por el Asegurado si decide esperar allí mientras llevan a cabo la reparación durante el día.
- A un hotel de cuatro estrellas o similar, localizado cerca del taller, en régimen de alojamiento **si el vehículo se avería durante la noche o si la reparación conlleva más de un día (con un máximo de tres días en España y cinco en el extranjero).**

El hotel en caso de siniestro producido durante la noche es compatible con el retorno al domicilio al día siguiente.

Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraídos.

Reembolso de los gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir, documento nacional de identidad, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo, **si se pierden o se sustraen durante el accidente.**

Si el Asegurado cae enfermo o resulta herido, prestaciones:

Al Asegurado y a los Ocupantes

Se les trasladará hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico. En caso de hospitalización, cuando el Asegurado reciba el alta, también hasta su domicilio en España.

En caso de hospitalización del Asegurado prevista por más de 10 días, queda **cubierto el hospedaje por un máximo de 15 días en hotel de cuatro estrellas o similar para un familiar.**

Los acompañantes de los heridos o enfermos también serán trasladados hasta su domicilio en España.

La búsqueda y el empleo de las ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos necesarios para la prestación de los servicios de asistencia, incluidas las urgencias odontológicas a los asegurados enfermos o accidentados, **quedarán cubiertas hasta 10.000 euros cuando suceda en el extranjero.**

Queda cubierto el hospedaje del Asegurado hasta un máximo de 10 días en un hotel de cuatro estrellas o similar cuando por prescripción facultativa a éste no le sea posible continuar el viaje.

Se procederá a la búsqueda y envío de urgente de medicamentos que no se encuentren donde se halle el Asegurado.

Al vehículo

La compañía se ocupará de su vehículo y de los gastos derivados de su custodia hasta que el Asegurado esté completamente recuperado para decidir qué quiere hacer con su vehículo en función de las condiciones en las que se halle.

Se procederá al envío de un chofer profesional que se haga cargo del vehículo **en el caso de que ninguno de los asegurados ocupantes del mismo se halle en condiciones de conducir.**

Si el Asegurado fallece, los servicios prestados son para:

Al Asegurado y a los Ocupantes

El Asegurador se hará cargo del traslado de

- Los restos mortales de los fallecidos hasta el lugar de la inhumación en España.
- Sus acompañantes Asegurados cuando sus propios medios no les permitieran hacerlo, con posterior regreso al lugar donde se encontraban, a fin de recuperar el vehículo y proseguir el viaje.

Al vehículo

La Compañía se ocupará de su vehículo y de los gastos derivados de su custodia hasta que los herederos legales del Asegurado decidan qué hacer con el vehículo en función de las condiciones en las que se halle.

Si se produce el robo total del vehículo, prestaciones:

Al Asegurado y a los Ocupantes

Se les trasladará al hotel de la localidad donde se produjo dicho robo o a su domicilio.

En caso de ser trasladado al hotel, **si transcurridos 3 días (5 en el extranjero), no se recuperara el vehículo, se trasladaría a los Asegurados a su domicilio en España.**

Durante esas horas de espera, el Asegurado dispone de hospedaje en un hotel de cuatro estrellas o similar en régimen de alojamiento y desayuno.

Al vehículo

En caso de ser recuperado, **y siempre y cuando el valor indemnizable del vehículo no sea inferior al coste de la reparación**, se remolcará el vehículo al lugar más próximo al robo designado por el Asegurado o hasta el domicilio del Asegurado en España.

Siempre que no se haya trasladado anteriormente al Asegurado, éste podrá designar a otra persona en su lugar para que haga el desplazamiento al lugar en que ha aparecido el vehículo.

¿Dispongo de algún servicio adicional?

- Transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar a sus familiares.
- Transporte y custodia de los animales domésticos que acompañen al Asegurado en el momento de haber sido traslado por alguno de los motivos anteriormente citados.
- En referencia a
 - Los trasladados anteriormente descritos, el Asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto por otro, siempre que el trayecto elegido no sea más largo que el descrito.
 - Las prestaciones de hotel, a los períodos máximos establecidos se adicionarán, en su caso, los fines de semana y días festivos intercalados.
- Si durante un viaje tienes un percance en tu domicilio habitual, te devuelven a casa para que puedas solventarlo de la mejor manera.
- Si muere un familiar de primer grado del Tomador mientras este está de viaje, se hacen cargo del regreso del mismo hasta su domicilio en España.
- Si durante un viaje le roban al Tomador el pasaporte o lo pierde, el Tomador dispondrá de un hotel a su disposición durante un día mientras realiza los trámites que le permitan continuar su viaje.

ASESORAMIENTO POR MULTAS DE TRÁFICO

¿Qué se garantiza? La puesta a disposición del conductor autorizado por el propietario de un servicio de asesoramiento y trámite de denuncias y recursos administrativos impuestos por las autoridades españolas derivadas de la conducción del vehículo asegurado.

La existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación del servicio garantizado, mediante llamada al número 900 150 497 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

¿Debido a qué?

A infracciones de tráfico que conllevan sanciones económicas y a la privación del permiso de conducir por pérdida de puntos.

No se cubren los asesoramientos de sanciones denunciadas por:

- La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas o estupefacientes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Aparcamiento indebido.

¿Y esta prestación qué incluye?

El 100% del coste de los servicios prestados.

ROTURA DE CRISTALES

¿Qué se garantiza? La reparación o reposición, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación de:

- El parabrisas.
- Las ventanillas laterales.
- La luneta trasera.
- El techo translúcido.

¿Y esta prestación qué incluye?

El 100% de los gastos derivados de la reparación, reposición o indemnización del cristal.

RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR Y PÉRDIDA DE PUNTOS.

¿Qué se garantiza? **Se cubrirán los gastos extraordinarios originados al conductor nominado en la póliza por:**

- I.** La pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos decretada por sentencia o decisión gubernativa en firme.
- II.** Pérdidas parciales de puntos que requieren asistencia a cursos de sensibilización o reeducación vial.
- III.** Retirada temporal del permiso de conducir.

No se cubren las pérdidas de puntos derivadas de:

- La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o por la negativa a someterse a las pruebas pertinentes de los mismos.**
- Delitos contra la seguridad en el tráfico o delitos dolosos.**
- Las citadas anteriormente cuando el conductor nominado conduzca con autorización un vehículo propiedad de otra persona.**
- Incidentes anteriores a la fecha de efecto de la póliza, a pesar de que las sanciones que han conllevado su pérdida devengan firmes durante la vigencia del contrato.**
- Impago de multas.**

¿Qué gastos extraordinarios están cubiertos?

GASTOS	SUMA ASEGURADA
Subsidio diario	50 euros/día con un máximo de 12 meses.
Coste curso pérdida parcial de puntos	500 euros.
Coste curso recuperación del permiso	1.000 euros.

VEHICULO DE SUSTITUCIÓN Y SERVICIOS EXCELENTES

¿Qué se garantiza? La puesta a disposición del Asegurado de un vehículo de sustitución y de una amplia gama de prestación de servicios siempre que el vehículo sea trasladado a un taller de la "Red de talleres Excelentes" para su reparación y exista compromiso de pago de la reparación por parte de la Aseguradora.

¿Quién es el Asegurado?

El propietario (siempre que sea persona física) o el conductor.

¿Cuáles son servicios a disponer?

El Asegurado podrá disponer de:

Recogida y entrega a domicilio

Servicio de entrega y recogida del vehículo a domicilio **siempre que el lugar de entrega/recogida se encuentre en un radio de 35 Km desde la situación del taller.**

Vehículo de sustitución

Desde el inicio de los trabajos y durante la totalidad del periodo que dura la reparación del vehículo. **El combustible correrá a cargo del Asegurado. Dicho vehículo queda supeditado a las disponibilidades existentes y a las condiciones del contrato de alquiler.**

Revisión de puntos de seguridad y niveles

Una vez finalizada la reparación, se realizará una inspección visual de los niveles así como del estado de frenos, amortiguadores y alumbrado. En caso de detección de anomalías, el taller informará al cliente. **En ningún caso, la compañía se hará cargo de los costes de reposición o reparación de las anomalías detectadas siempre y cuando no sean derivadas del accidente.**

Limpieza del vehículo

Previa entrega del vehículo, se procederá a su limpieza integral y aspirado de interiores.

Asesoramiento en reparaciones particulares y averías

En caso del que el asegurado precise realizar una reparación a título particular o mantenimiento del vehículo, y se dirige a un taller de la "Red Excelente de Allianz" podrá beneficiarse de las mismas condiciones y descuentos que la compañía tiene pactadas con dicha red.

DAÑOS POR ROBO, INCENDIO Y FENÓMENOS DE LA NATURALEZA

¿Qué se garantiza? **La reparación de los daños materiales ocasionados al vehículo y sus accesorios derivados de:**

- Incendio o explosión.
- Fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios y sus consecuencias (Caída del rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos no catastróficos o extraordinarios. Impacto por caída de árboles, postes de servicios públicos y desprendimientos de edificios).
- Robo, **siempre que haya sido denunciado a la Autoridad de la Policía.**
- Colisión por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos, **siempre que exista denuncia ante la autoridad y, en el caso de animales domésticos salvo que éste determine que la responsabilidad recae en el conductor del vehículo asegurado.**

¿Y esta reparación qué incluye?

- El pago de las facturas derivadas de la reparación de daños pericialmente tasados en el vehículo y la reposición de sus accesorios y de los equipajes y objetos personales así como de los dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y elevadores de seguridad) que estuvieran en el vehículo por desaparición total del mismo o por fractura del maletero en garajes públicos vigilados.

No son equipaje ni objetos personales:

El dinero, joyas, documentos, valores, muestrarios y en general, todas aquellas cosas que no tengan usualmente tal consideración.

- El pago de las facturas derivadas de gastos como la intervención del servicio de bomberos o el intento de salvamento del vehículo.

Daños del vehículo y sus accesorios

100% del valor del vehículo y sus accesorios.

Equipajes y objetos personales y dispositivos de retención infantil

100% del valor (**limitado a 500 euros por persona y con un máximo en conjunto de 2.500 euros.**)

Gastos de salvamento

100% del importe de los gastos.

¿Que más incluye en esta cobertura?

- El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un accidente cubierto por esta póliza, **exista la obligación legal de realizar dicha inspección.**
- En el caso de desaparición completa del vehículo por robo, el Asegurado dispondrá de un vehículo de alquiler hasta clase C libre de gastos (**salvo los de propio consumo como gasolina, peajes, aparcamiento, etc.), desde el día 3º de privación de uso del vehículo hasta su recuperación o indemnización y, como máximo, hasta el 31º de dicha privación,** ambos inclusive.

DAÑOS PROPIOS

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales ocasionados accidentalmente al vehículo y sus accesorios independientemente de quien sea el responsable.

¿Debido a qué?

A cualquier tipo de impacto (ej. accidente de circulación, objetos, piedras, personas, animales), **suceso accidental** (súbito, externo y violento) o **acto vandálico**.

No es un suceso accidental:

Las averías mecánicas, la reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos, reventones o por desgaste, reparaciones por desgaste o falta de mantenimiento de vehículo o por defecto de fabricación.

¿Y esta reparación qué incluye?

- El pago de las facturas derivadas de la reparación de los daños accidentalmente tasados en el vehículo y sus accesorios y en los equipajes y objetos personales así como de los dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y elevadores de seguridad) que estuvieran en el vehículo.

No son equipaje ni objetos personales:

El dinero, joyas, documentos, valores, muestrarios, y en general, todas aquellas cosas que no tengan usualmente tal consideración.

- El pago de las facturas derivadas de gastos como la intervención del servicio de bomberos o el intento de salvamento del vehículo.
- El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un accidente cubierto por esta póliza, **exista la obligación legal de realizar dicha inspección.**

Daños del vehículo y sus accesorios	100% del valor del vehículo y sus accesorios.
Equipajes y objetos personales y dispositivos de retención infantil	100% del valor (limitado a 500 euros por persona y con un máximo en conjunto de 2.500 euros.)

Gastos de salvamento

100% del importe de los gastos.

¿Dispongo de algún servicio o alguna ventaja adicional?

Sí, por ser cliente de Allianz Todo Riesgo dispone de las siguientes ventajas:

- En los supuestos de **daños inmovilizantes** del **vehículo por accidente en España y siempre que el vehículo haya sido remolcado a un "Taller de la Red Allianz" para su reparación**, el Asegurado dispondrá de un vehículo de alquiler hasta clase C libre de gastos por un máximo de 10 días, con un coste máximo de 50 euros al día. **El combustible del vehículo correrá a cargo del Asegurado. El vehículo de sustitución queda supeditado a las disponibilidades existentes y a las condiciones del contrato de alquiler.**
- **Servicio de ITV:** Para que en el momento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) todo esté correcto, el vehículo será recogido en el domicilio del Asegurado y trasladado a uno de nuestros "Talleres especialistas de la red Allianz" para revisarle los siguientes aspectos:
 - Mecánica y electricidad (aceite del motor, líquido de refrigeración, transmisión, silentblocs y rótula, manguitos motor y componentes hidráulicos, estado de la carga de la batería, bujías (vehículos de gasolina, emisión de gases))
 - Control de seguridad (estado de los neumáticos, presión de los neumáticos, discos de frenos, pastillas de frenos, amortiguadores, escobillas, líquido de limpiaparabrisas, iluminación y señalización exterior, parabrisas, cinturón de seguridad)

Si algún aspecto no es óptimo para superar la ITV, correrá a cargo y a criterio del cliente su modificación previamente ya que en caso de no superar esta revisión no será trasladado a la estación de ITV.

Una vez superada la revisión Pre ITV, el vehículo será trasladado desde el taller hasta la estación de inspección correspondiente. Superada dicha inspección el vehículo será devuelto al lugar donde se recogió inicialmente.

El coste de dicha inspección corre a cargo del Asegurado que deberá abonar previamente la cantidad a la persona que le recoja el vehículo para que este proceda al pago de las tasas asociadas a la ITV.

Para disponer de estos servicios debe contactar con el taller a través de www.allianz.es/talleres o llame al Centro de Atención Telefónica de Allianz.

Esta prestación queda limitada a un máximo de 2 servicios ITV por anualidad.

¿QUÉ ES Y CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA BONUS-MALUS?

La escala Bonus-Malus es un sistema de 24 niveles donde cada uno de ellos lleva asociado un descuento o un recargo en la prima. Su objetivo es ofrecer una mejor prima a aquellos clientes que no tengan accidentes declarados.

Distinguimos 3 zonas dentro de la escala de niveles:

	ZONA BONUS	ZONA NEUTRA	ZONA MALUS
NIVEL	De 1 a 14	15	De 16 a 24
COEFICIENTE	De 0.45 a 0.95	1	De 1.10 a 3.00

Si tengo accidentes, ¿cómo varía mi nivel?

¿Qué accidentes se consideran para la evolución del nivel?	Variación del Nivel
Si el Asegurado ocasiona daños materiales a un tercero.	+2 niveles
La Rotura de cristales	
El Robo, el Incendio, los Fenómenos Naturaleza y la Colisión con animales	+1 nivel salvo si se repara en taller concertado
Los Daños Propios	
La utilización de la garantía de Asistencia en viaje	+1 nivel a partir del 2º servicio

El resto de accidentes NO tienen afectación en el sistema Bonus Malus.

Si no tengo accidentes, ¿cómo varía mi nivel?

En función de la zona dónde se encuentre el Asegurado distinguimos dos funcionamientos:

Nivel del Asegurado en la anualidad anterior	Variación del Nivel
Zona Bonus o Neutra	-1 niveles
Zona Malus	-2 niveles

VALORES CONSIDERADOS Y EVALUACIÓN DE DAÑOS

A) VALOR DE NUEVO:

El que figure como precio de venta al público (excluido IVA/IGIC) de un vehículo igual en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro, más gastos de matriculación.

Si el vehículo se hubiere dejado de fabricar, su valor se calculará considerando la variación media que los demás de la misma marca hayan tenido desde que aquél se fabricó por última vez.

Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

B) VALOR DE MERCADO MEJORADO:

El valor de nuevo, menos un 1% por cada mes transcurrido desde la primera matriculación (aunque fuera en otro país) del vehículo. El resultado no podrá ser inferior al valor de mercado. Igual criterio se seguirá para los accesorios.

C) VALOR DE MERCADO:

El precio por el que, para profesionales de la compraventa, se cotice en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

1. En los casos de Incendio, Robo o Fenómenos de la Naturaleza, durante el primer año desde la primera matriculación (incluso en el extranjero): el valor de nuevo.
2. En los restantes casos de daños propios, durante los dos primeros años desde la primera matriculación (incluso en el extranjero): el valor de nuevo.
3. En todos los casos, durante los años siguientes, hasta el quinto: el valor de mercado mejorado.
4. En todos los casos, desde el sexto año: el valor de mercado.

Evaluación de daños

1. Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo: incluyendo el coste de los recambios, pintura, mano de obra (excluido IVA/IGIC).
2. **Pérdida total del vehículo:** en función del valor indemnizable. **Se entiende que existe pérdida total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida total la desaparición.**
3. Neumáticos: en función del valor de nuevo, pero haciendo una deducción proporcional al estado de desgaste de los mismos debido al uso.

Determinación de la indemnización

1. Reparación y sustitución de piezas y accesorios: El 100% del importe de la factura.
2. Pérdida total del vehículo y sus accesorios: El 100% del valor indemnizable.
3. Abandono: **Los restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del Asegurado**, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

COBERTURA EN EL EXTRANJERO

En España y en el resto de los países del Espacio Económico Europeo.

En Ciudad del Vaticano, Mónaco, San Marino y Gibraltar.

Además de los ya citados, los países firmantes del **Convenio Complementario** entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).

En la asistencia a las personas, en todo el mundo, **siempre y cuando la causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las Islas)**, del propio domicilio habitual en España del Asegurado, excepto en el caso de asistencia sanitaria, que únicamente será de aplicación en el extranjero.

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

RIESGOS EXCLUIDOS CON CARÁCTER GENERAL

¿Existe algún riesgo y daño que en ningún caso estará cubierto por la Compañía? Sí, los casos de los que se detallan a continuación carecen de cobertura.

Distinguiremos dos tipos de situaciones:

- **Ajenas al Asegurado.**
Todas las situaciones cubiertas por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- **Propias del Asegurado.**
 - La conducción bajo el efecto del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - Participación en carreras, concursos y en sus entrenamientos.
 - La circulación en zonas restringidas de los puertos y aeropuertos.
 - El remolcaje del vehículo cuando se hayan realizado modificaciones técnicas que lo impidan.
 - La conducción del vehículo sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario, salvo para:
 - Cualquier persona que pueda tener el vehículo en custodia en el caso de la RC Complementaria.
 - Los daños materiales sufridos en el vehículo en el caso de desaparición total por robo.
 - Si se comete el delito de omisión del deber de socorro.

- **Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.**

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

- 1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y**
- 2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,**
- 3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.**

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté

amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

- b)** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c)** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a)** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b)** Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c)** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d)** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

- e)** Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f)** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g)** Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h)** Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i)** Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será

a) En el caso de seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la

hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al

beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

A esta póliza le es de aplicación lo establecido en la ley Contrato de Seguro.

1. Intervinientes:

1. El **Tomador** del Seguro es aquél que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El **Asegurado** es aquél que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El **Asegurador** es Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".
4. El **Beneficiario** es aquél que percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
5. El **órgano de Control**, es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, que supervisa la actividad del Asegurador.

2. Documentación, formalización y duración del contrato de seguro.

- A) La póliza se confecciona de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por él mismo.
- B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes.
- C) El Tomador debe leer y comprobar lo dispuesto en la póliza y dispone del plazo de un mes para solicitar que la rectificación de los posibles errores.
- D) El Tomador del Seguro debe pagar la prima. Sólo si se ha pagado la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
- E) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se prorrogue a su vencimiento anual, las partes deben oponerse a dicha prórroga, notificándolo a la otra, con al menos, un mes de anticipación antes del vencimiento en caso del Tomador del Seguro y de dos meses de anticipación si el que se opone es el Asegurador.

F) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro deberá pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. En caso de falta de pago se aplicará lo estipulado en el art.15 LCS.

G) En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.

3. Modificación del contrato del seguro.

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación mediante las correspondientes acciones.

4. Actuación en caso de siniestro.

A) El Tomador, Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de 7 días. Además, deberán poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.

B) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

En caso de desacuerdo, se nombrará un tercer perito de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 LCS.

C) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

5. Otras cuestiones de interés.

Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante teléfono o por correo electrónico. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador (en su domicilio social o en las sucursales) o bien a través del Corredor de Seguros que medie en el contrato.

El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado, quién tiene la obligación de mantenerlo actualizado.

Consultas y aclaraciones sobre incidencias: Las consultas y aclaraciones se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, G.I.T. SERVICIOS PROFESIONALES S.L. teléfono 948198684, e-mail susana@gitcorreduria.com o dirección postal 00031192 .

2. Centro de Atención al Cliente Telefónico de Allianz 900 300 250

(Todos los días laborables. De lunes a jueves de 8:15 a 19:00 horas y viernes hasta las 18:00 horas. Y del 24 de junio al 11 de septiembre hasta las 18:00 horas).

También a través de la web www.allianz.es.

Línea para Reclamaciones: 900 225 468.

Departamento para la Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es -www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana, número 44 28046. Madrid.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un “perfil comercial” en base a la información facilitada.
NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o Asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Auto, que consta de 51 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados.

Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la

normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Tomador

ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES, S

se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en 13 de Noviembre de 2023.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



Datos del Firmante (Representante legal):

NIF:

Nombre y

Apellidos:

**Allianz, Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente

Tel. 900 300 250

www.allianz.es



*Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.*



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
C/Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid - www.allianz.es
N.I.F. A-28007748

G.I.T. SERVICIOS PROFESIONALES S.L.

Corredor de Seguros
NIF: B71156038. Nº DGS NA075J
CL SANTXIKI 2 2º L 2.3
31192 ARANGUREN
Tel. 948198684
Móvil 602418812
Fax 948197704
E-mail: susana@gitcorreduria.com

Con Allianz, atrévete

Allianz